

Proyecto de Ley

Modificación del artículo 21 de la Ley 26.427 de Creación del Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 21 de la Ley 26.427 de Creación del Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21°.- Las empresas y organismos tendrán un cupo máximo de pasantes, que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fijará a través de la reglamentación correspondiente, cupo que será proporcional al tamaño de la empresa y a la cantidad de tutores que la misma asigne.

En todos los casos se promoverá la incorporación de estudiantes con discapacidad, asegurando los ajustes razonables necesarios para la plena inclusión de los mismos al ámbito laboral.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acompañan:

Dip. Rosana Bertone

Dip. Carolina Yutrovic

Dip. Graciela Landriscini

Dip. Esteban Bogdanich



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Sr. Presidente.

El presente Proyecto de Ley reproduce otro que fuera presentado en el año 2016, bajo el número de expediente 3842-D-2016,¹ que llegó a tener sanción de Diputados el 11 de octubre de ese mismo año,² sin que obtuviera tratamiento en el Senado. Esto motivó una nueva presentación en 2019 bajo el número de expediente 2114-D-2019,³ del que a continuación reproducimos sus fundamentos:

Hacia fines del año 2008, se dio un paso muy importante en el necesario cruce entre el ámbito educativo y el del trabajo. Después de varios intentos frustrados, tras varios períodos parlamentarios se logró sancionar la Ley 26.427 de Creación del Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional. Esta no caía en un vacío legal, sino que venía a reemplazar la Ley 25.165, sancionada en 1999, de la cual eran tributarios todo tipo de abusos laborales sobre los jóvenes que aspiraban a capacitarse en el mundo del trabajo antes de terminar sus estudios.

Así es, en el marco de una de las crisis económicas más profundas que vivió nuestro país, a través de la ley de pasantías educativas, empresarios inescrupulosos, se abusaban de la posibilidad de incrementar sus trabajadores a partir del sistema de

¹[3.842-D.-16](#) (T.P. N° 77).- MASIN, María Lucila; ESTEVEZ, Gabriela Beatriz; GUERIN, María Isabel; CABANDIE, Juan; IGON, Santiago Nicolás; HUSS, Juan Manuel; PEDRINI, Juan Manuel; VOLNOVICH, Luana; GONZALEZ, Josefina Victoria; MENDOZA, Sandra Marcela y RODRIGUEZ, Matías David: de ley. **Pasantías Educativas- Ley 26427-. Modificación del artículo 21, promoviendo la incorporación de estudiantes con discapacidad.** (Educación, Legislación del Trabajo, Discapacidad.)

²<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/resultados-buscador.html>

³MASIN, MARIA LUCILA; SORAIRE, MIRTA ALICIA; VALLEJOS, FERNANDA; YASKY, HUGO Y ROMERO, JORGE ANTONIO: DE LEY. SISTEMA DE PASANTIAS EDUCATIVAS - LEY 26427 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 21 PROMOVRIENDO LA INCORPORACION DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD. ([2114-D-2019](#)) EDUCACION / LEGISLACION DEL TRABAJO

estudiantes pasantes. Se desvirtuaba completamente el sentido educativo cayendo en la mera explotación laboral. La Ley que ponemos a consideración para su modificación, fue sancionada con gran consenso, luego de un intenso trabajo de las Comisiones de Educación y Trabajo de esta Honorable Cámara.

Como la misma fue planteada para los estudiantes de la educación superior y no se podía desconocer la necesidad de los estudiantes de educación secundaria, muchos de ellos de escuelas técnicas, de acceder a estas oportunidades educativas, a partir del Decreto 1374/2011 se aprobó el Régimen General de Pasantías para todo el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional, siguiendo los mismos lineamientos de la 26.427.

El presente Proyecto de Ley se propone hacer una pequeña modificación en el artículo 21 de la ley de pasantías actualmente vigente. Una pequeña modificación, que tiene un importante significado y alcance para muchos estudiantes con discapacidad en nuestro país. Hoy nos encontramos frente a un cambio de paradigma a nivel mundial, estamos dejando de considerar a la discapacidad como a una enfermedad, distanciándonos de aquel modelo centrado en el eje médico-asistencial y transitando el camino hacia la construcción de un modelo social. Este enfoque reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos como cualquier otra, las reconoce como personas que a través de determinados apoyos pueden derribar las barreras de cualquier tipo que se opongan a su plena inclusión en la sociedad. Hablamos de derechos humanos, de igualdad de oportunidades, de terminar con la discriminación y fundamentalmente de respetar la autonomía de las personas con discapacidad. Esto se ha visto reflejado en los últimos años en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378 y con rango constitucional otorgado por la Ley 27.044, desde noviembre de 2014.

En el artículo 24 de la Convención se garantiza el derecho de las personas con discapacidad a la educación; en el artículo 25, se garantiza el derecho al trabajo y más precisamente en el inciso j, "Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto." De manera que con este pequeño

agregado al artículo 21 de la Ley 26.427, estaremos cumpliendo con las prescripciones de la Convención y dando un paso más materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Yendo directamente al artículo en cuestión, debemos decir que el mismo está reglamentado por una Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Educación (Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009. Bs. As., 30/9/2009). En su artículo 14, establece cómo deberá ser el cupo de estudiantes, en función de la cantidad de trabajadores en relación de dependencia con los que cuentan las empresas. También establece que Las personas con discapacidad definidas en el artículo 2° de la Ley N° 22.431⁴ quedan exentas del cómputo del cupo como pasantes. Esto es importante, ya que las empresas privadas reciben exenciones impositivas cuando contratan personas con discapacidad; mientras que en el caso de los tres poderes del estado, rige actualmente un cupo del cuatro por ciento (4%), destinado a la contratación de personas con discapacidad. Esta Resolución deja claramente establecido que el cupo de la Ley 26.427, nada tiene que ver con esto. También aclara el mismo artículo que tampoco se computarán para calcular el cupo de pasantes a los trabajadores por tiempo indeterminado contratados bajo regímenes especiales para personas con discapacidad, es decir comprendidas dentro de lo establecido por la Ley 26.816 (B.O. 9/01/2013) que crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad.

En síntesis, el cupo fijado por el artículo en cuestión es para estudiantes de educación superior del Sistema Educativo Nacional. En todos sus niveles rige el principio de la educación inclusiva, por lo que el objetivo de la modificación propuesta es contribuir a dicho principio, promoviendo en todos los casos la incorporación a las pasantías

⁴Art. 2° - A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

educativas de los estudiantes con discapacidad y asegurando los ajustes razonables⁵ necesarios para la plena inclusión de los mismos.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Acompañan:

Dip. Rosana Bertone

Dip. Carolina Yutrovic

Dip. Graciela Landriscini

Dip. Esteban Bogdanich



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

⁵Entendemos por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para asegurar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. La prueba del carácter de desproporcionado o indebido de la carga le corresponde a quien está obligado a otorgarlo